

DIARIO DE BARCELONA,

Del viernes 24 de

agosto de 1821



San Bartolomé apóstol.

Las cuarenta horas están en la iglesia de Presbíteros seculares de San Felipe Neri: se reserva á las siete.

Obligacion de oír misa antes ó despues de las labores.

Sol en Virgo.

Sale el sol á las 5 h. 18 m.; se pone á 6 h. 42 m.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
22 11 noche.	20 grad.	9 28 p. 2 l. 2	S. nubes.
23 6 mañana.	19	1 28 1 8	S. S. O. idem.
id. tarde.	22	8 28 8 8	S. S. E. idem.

ESPAÑA.

Madrid 8 de agosto.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

„Enterado S. M. por los diferentes expedientes que llegan á la secretaría de mi cargo sobre formacion de nuevos ayuntamientos constitucionales y señalamiento de término á los pueblos en que convenga instalarse en consecuencia del art. 310 de la Constitucion, de que ó absolutamente es ninguna ó excesivamente diminuta é informal la instruccion que por varias diputaciones se les dá, sin embargo de lo prevenido en las leyes de 23 de mayo de 1812 y 23 de junio de 1813 de modo que no constando absolutamente, ó conteniendose solamente en la relacion y sin la justificacion correspondiente las razones de utilidad pública para la ereccion, y las de justicia de la operacion del señalamiento de término, no pueden recaer las resoluciones de S. M. sin exponerlas á equivocacion en materia de tal interes y trascendencia, multiplicándose la ocupacion de la secretaría y de las diputaciones provinciales con examinar una y mas veces un mismo expediente, sin que por la indicada falta queden terminados; retrasándose asimismo con este motivo el que los pueblos que se hallan en el caso de la ley, goeen de las ventajas que les ha querido proporcionar; se ha servido resolver que luc-

go que los pueblos que pretenden se les conceda el establecimiento de ayuntamiento presenten á las diputaciones provinciales sus solicitudes con el pormenor de las circunstancias en que se hallan, y en que se funden las razones de conveniencia pública para el establecimiento de ayuntamiento y de justicia para la demarcacion del término que pretenden, se comuniquen á los otros pueblos de que intenten separarse, ó de quienes sea el territorio de que ha de componerse el término que se les agregue, para que estos expongan dentro de un brevísimo término lo que juzgaren oportuno y conforme á su derecho: que verificada la exposicion que estos hicieren, se remitan esta y la solicitud por acuerdo de la diputacion, ó no estando en sesiones, por disposicion de los gefes políticos, al alcalde de uno de los pueblos cercanos que no sea interesado en el asunto, para que ante él den los interesados, dentro tambien de un brevísimo término, las justificaciones de las alegaciones que hubieren presentado en sus escritos, y que no fuesen importunos; y hecho esto lo devuelva de oficio el alcalde encargado, para que tomándose por las diputaciones de los alcaldes de los pueblos comarcanos los convenientes informes, extiendan aquellas su dictamen, especificando con brevedad el contenido del expediente, y las razones en que fundan su opinion; y acompañando, si fuese preciso, un sencillo plano del terreno de cuya division se trate, y de la posesion de los pueblos interesados, con las notas necesarias para su inteligencia, dirigiéndose todo últimamente al Gobierno por conducto y con informe de los gefes políticos."

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su puntual cumplimiento. Madrid 2 de agosto de 1821.

Idem 11.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

El Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia en papel de 22 del actual me dice lo siguiente:

"Los Sres. secretarios de las Cortes con fecha 12 del actual me dicen lo que sigue:

Las Cortes han examinado una exposicion en que D. Alejandro Fernandez Bustos, vecino de Zamora, pide se declare si un párroco que vive fuera de los limites de su parroquia ha de tener el voto activo y pasivo para las elecciones de diputados en la junta parroquial de la en que vive, ó en la de que es pastor; y en su vista se han servido declarar, que los párrocos que vivan fuera del recinto de sus parroquias no pueden dar ni recibir votos en las juntas electorales de las en que sean pastores, y si únicamente gocen de voto pasivo en las que tengan vecindad y residencia. De orden de las Cortes lo comunicamos á V. E. para noticia de S. M. y los efectos consiguientes."

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento. Madrid 24 de junio de 1821.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Siguen las cantidades que se han recaudado en estas casas Consistoriales en el dia 23 de agosto de 1821, hasta las 5 de la tarde para so-

corro de los que carecen de trabajo , con motivo de la incomunicacion del puerto.

<i>Nombres.</i>	<i>Cantidades.</i>
	<i>Rs. vn. mrs.</i>
Suma del dia de ayer	62669 8
D. Miguel Elias	800
D. Francisco Serra y Franch	500
D. Josef Antonio Arañó , hermanos y compañía	400
El C. L. P. por ahora	40
K. G.	12
D. Manuel de Mir y Escalante	800
D. C. y C.	170
El marques de Monistrol de Noya	640
P. B. Y. V.	160
F. Pascual y Vendrell	160
D. Josef Antonio Fortís y compañía , de la fonda de las cuatro Naciones, han cedido un crédito pagadero por todo este mes	312
P. Ministro y convento de la Trinidad	80
De un capellan de la catedral M. G.	40
El marques de Barcelona	60
D. Josef Fernandez	80
D. J. y D. G. M.	40
D. Josef Grases y Arbó	40
Una viuda	40
De los P. B. Santaló y compañía	800
D. Miguel de los Santos Font y Mascaró , por ahora	12
J. D. y L	160
El apuntador saltuario	80
	68095 8

Se continuará.

SALUD PÚBLICA.

Parte que comprende todo el dia 22 de agosto de 1821.

	<i>Existencia anterior.</i>	<i>Entrados.</i>	<i>Salidos.</i>	<i>Convalescien-tes.</i>	<i>Muertos.</i>	<i>Existen-tes.</i>
Lazareto sucio	19	4	0	6	3	20

Los entrados proceden 3 de la polacra Guarda-costas *Angel de la guarda* y 1 de la de igual clase *Carmen*. Han fallecido los 2 enfermos que en el parte anterior se avisaba quedar de observacion en la *Barcelona*; pero su enfermedad no ha resultado sospechosa. En san Gerónimo hay 2 enfermos. En los demas puntos no ocurre novedad.

De orden de la M. I. junta municipal de sanidad, *Francisco Altés*, vice-secretario.

Ministerio de Hacienda. = El Rey se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente :

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed : Que las Cortes han decretado lo siguiente :

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado :

1.^o Las casas de moneda de España serán consideradas desde hoy en adelante como fabricas de acuñacion que bajo la inspeccion del Gobierno trabajarán tanto por disposicion de aquel, como por cuenta de los particulares que lleven á ellas sus pastas.

2.^o En consecuencia á nadie se rebajará del producto en moneda que rindan los metales que se lleven, sino los gastos indispensables de amonadacion, á saber : los de brazeage, sueldos de empleados, conservacion de máquinas, utensilios y establecimientos.

3.^o Para estos fines se pagará por cada marco de oro de 24 quintales ó de ley suprema, 3070 rs. de vn., y en igual proporcion el que no llegue á esta ley. La plata adeudará por cada marco de 12 dineros ó de ley suprema, 182 rs. y 17 ms., y en la misma proporcion la que no llegue á este grado.

4.^o El Gobierno oyendo á la junta de direccion, formará con arreglo á estas bases los aranceles convenientes para que puedan ser conocidos de todos.

5.^o Si resultasen ahorros de los gastos expresados, se dividirán en dos partes iguales, de las cuales la una se destinará al fomento de las casas, esto es, de sus fondos, y la otra se distribuirá entre los empleados de ellas á proporcion de sueldos. Madrid 25 de junio de 1821. = Josef María Moscoso de Altamira, presidente. = Francisco Fernandez Gasco, diputado secretario. = Manuel Gonzalez Allende, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de eualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = Palacio 4 de julio de 1821.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de julio de 1821 = Antonio Barata. = Sr. Intendente de Cataluña.

Gobernacion de la Península = Seccion de Caminos, Correos y Canales. = A consecuencia de la resolucion de las Cortes de 29 de junio último autorizando al Gobierno para establecer la Direccion facultativa de Caminos y Canales, á fin de dar impulso á estas obras se ha servido resolver S. M. se establezca dicha Direccion bajo las reglas siguientes :

1.^a Se establece una direccion facultativa de Caminos y Canales nombrando á este efecto un director facultativo, una secretaria tambien facultativa con un secretario y dos oficiales facultativos.

2.^a El director dirigirá y dispondrá todos las obras que deben ejecutarse en los diversos Caminos y Canales para lo cual podrá formar una junta compuesta

de los ingenieros de esta clase que por destino ú otro accidente se hallen en la corte, y encontrándolas convenientes propondrá al Gobierno las que deben ejecutarse para su aprobacion, y verificada se mandarán llevar á efecto por el director á los ingenieros que á este fin comisionará en las provincias y dará cuenta de las obras que deben ejecutarse á la direccion de Correos, como que esta corporacion es la que debe dirigir la parte económica por medio de sus subalternos en el ramo bajo la vigilancia que se encargue á los Gefes políticos.

3.^a Los empleados del ramo de Caminos que actualmente existen en la direccion de Correos servirán á esta para los trabajos pertenecientes á la cuenta y razon, correspondencia y demas que por la parte económica tenga á su cargo, y auxiliarán ademas los trabajos de la secretaría facultativa si fuere necesario.

4.^a El director facultativo propondrá al Gobierno los ingenieros que deben establecerse en los diferentes Caminos y Canales, y seguirá correspondencia particular con ellos. Los actuales directores protectores y demas empleados en los diversos canales subsistirán por ahora solo como directores ó sea administradores económicos y estos seguirán su correspondencia con la direccion de correos mientras se adopta un nuevo plan para la administracion de estas empresas. La correspondencia con el Gobierno en los asuntos de caminos y canales será siempre firmada por uno de los directores de correos y el director facultativo.

5.^a Las cantidades necesarias para las obras se facilitarán en la corte y en las provincias por la direccion de correos como única que tiene conocimiento de los fondos de que puede disponerse y por medio de la direccion se verificarán las contratas, ajustes, pagos, y demas asuntos de esta clase que haya que hacer en las obras.

Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligenca y cumplimiento en la parte que le toca, advirtiéndole que S. M. se ha servido nombrar director general de Caminos y Canales á D. Josef Agustin de Larramendi. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de agosto de 1821 = Feliu. = Sr. Gefe político de la provincia de Cataluña.

Ácido cítrico cristalizado. Este cuerpo de una influencia tan grande en la curacion de muchas enfermedades y tan usado por los facultativos de las demas naciones, no se ha puesto en uso en la nuestra sino por un corto número de sugetos, quizás porque era escaso en este pais, hasta ahora y le sustituan el zumo de limon. Mas, siendo este impuro no reúne las virtudes y ventajas de aquel. El ácido cítrico cristalizado es el ácido cítrico puro sin nada de ácido málico, de mucílago, de aceite volátil ni otras sustancias que acompañan al zumo de limon.

El ácido cítrico puro es uno de los mas poderosos refrescantes disuelto con agua y dulcificado con azúcar ó sea formando una limonada. En muchos cafes de Francia, Inglaterra y Alemania se valen de este ácido de limon puro para hacer las limonadas, pues con una muy corta cantidad de él como es la de 12 granos, agua y azúcar la tienen preparada, mas limpia, mas ágría, mas refrescante, mas pura y que apaga mas la sed que la formada con el zumo de limon: de otra parte el ácido cítrico cristalizado no se deteriora, no se pudre ó fermenta, como lo hacen los li-

menos ó su zumo, ni se liqua atrayendo la humedad del aire, ni se efferece por lo que puede estar en su contacto sin experimentar alteracion alguna y puede guardarse por muchísimos años sin alterarse: por consiguiente pueden prepararse con notable ventaja limonadas en cualquier época y lugar teniendo el dicho ácido, azúcar y agua, lo que es muy útil á los viajantes: los ingleses se valen de él con muy buen éxito para curar el *escorbuto* tan frecuente en ellos.

El expresado ácido sirve tambien con excelentes resultados, en Francia é Inglaterra en las artes para avivar ciertos colores; y en esta ciudad á imitacion de aquellas ilustradas naciones han ya empezado á usarlo algunos fabricantes de mas mérito para realzar varios tintes que se aplican sobre algodón y seda.

Se halla de venta el citado ácido cítrico cristalizado en la botica de la calle *dels Archs*.

Señor editor: no puedo esplicar á V, la grata sensacion que ha causado en mi corazon, el ver que en dos dias que hace se ha anunciado por la Junta permanente de sanidad, la imperiosa necesidad de sostener á una multitud de desgraciadas familias que no tienen donde trabajar, han acudido rapidamente á su socorro una porcion de dignos ciudadanos, con las cantidades que les permite su posibilidad, reuniéndose ya una suma de mas de 300 rs. Como tengo repetidas pruebas de la cùltura, religiosidad y humanidad que reside en los habitantes de esta hermosa capital, me prometo de tan benéfica disposicion, que dentro de pocos dias se vá á reunir una suma de consideracion, que sin desatender el principal objeto, podria emplearse dignamente en utilidad general. Asi quisiera que desde luego se estableciese una sopa económica, y su racion competente de pan, para cada individuo necesitado que hiciese constar se halla impedido para trabajar, ya por su avanzada edad, como por sus achaques; y los restantes robustos y sanos que no dejarian de acudir á bandadas al olor de la sopa, (por que esto de mantenerse acostado del próximo holgazaneando es muy grato á los que están acostumbrados á esta vida peregrina que no tiene quiebras) se les obligue á trabajar. En este supuesto, siguiendo aquel adagio *cada loco con su tema*, se me ha ocurrido la idea, como que soy militar, de lo interesante que seria hechar abajo el cuerpo de guardia contiguo al exconvento de Trinitarios descalzos, y el cerco que forma su atrio, con lo cual se conseguiria quedar todo aquel espacio despejado, mas vistoso y propio al objeto á que se ha destinado de cuartel, como punto principal de la Rambla y Boquería, para atender á la tranquilidad pública, aprovechando los materiales con utilidad en cuya innovacion, no me parece tendrá dificultad el Crédito público, á quien creo pertenece dicho edificio. Si V. aprueba esta idea, efecto de interes nacional, tendrá la bondad de darla un lugar en su periódico. = *El militar artillero J. S.*

AVISOS AL PÚBLICO.

De orden del señor D. Antonio Dionisio Ferret, Alcalde constitucional de esta ciudad, se cita á Francisco Romeu, jornalero, avecindado segun se cree en la misma, para que en el dia 25 de los corrientes á las 10 de su mañana, bajo pena de 40 rs. va. comparezca asociado de un hombre

bueno en el despacho de la Alcaldía sito en la calle del Obispo, á efecto de celebrar juicio de conciliacion con D. Jaime Esteve, á cuya instancia se espide el presente. Barcelona 23 de agosto de 1821. = Por mandado de dicho señor = *Josef Manuel Planas y Compte*, escribano secretario.

Presentándose en este Juzgado de Arribadas D. Josef Burgos de Vejarde, natural de Manila, y D. Jaime Saladrigas y Ferreras, natural de Capelladas, se les enterará del resultado de las solicitudes que promovieron á S. M. para pasar á Ultramar.

Hoy viénes á las cuatro de la tarde, por el corredor Salvador Lletjós, se hará almoneda pública de camas, cómodas, espejos, mesas, sillas y otros varios muebles al gusto del día, en la calle den Guardia, al segundo piso de la casa de los baños.

No vino ayer embarcacion alguna.

Fiesta. Hoy viénes en la iglesia parroquial de Santa Maria del Mar se dará principio al novenario del confesor y hermitaño San Mariano (que por estar la iglesia ocupada no se pudo empezar el día propio): á las 6½ de todos los nueve días se dirá el santísimo rosario, luego el egercicio de la novena, inmediatamente el sermon que hará el R. P. presentado F. Mariano Codina, religioso Agustino calzado.

Libro. Poesías de D. Angel Saavedra Ramirez de Baquedano, segunda edición, tomo primero en 8.º mayor á la rústica, á 18 rs. vn.: el tomo 2.º se está imprimiendo: se hallará en la librería de Sierra y Marti, plaza de San Jaime.

Cuaderno. Carta séptima á Irénico, escrita en defensa del apéndice II de las *Observaciones pacíficas sobre la potestad eclesiástica*, y en continuacion de las seis contra los libros *Dei Diritti dell'uomo*, por D. M. P. M.: véndese en la imprenta de la viuda Plá, calle de Cottoners, á media peseta.

Avisos. En la calle de la puerta Nueva, al lado de la vuelta dels Jucus, núm. 19, casa Colom, informarán de un profesor que fabrica y compone órganos, fortepianos y otros instrumentos.

Un marido y muger sin familia desean acomodarse en una casa decente para cuidar y enseñar niños á leer, escribir y contar, y la muger sabe coser, lavar y planchar á todo estilo, y los dos profesan las lenguas española, italiana y francesa: las personas que quieran servirse de ellos acudirán al platero del lado de casa Laforja Antonio Capmany, quien les instruirá á donde viven, y tienen personas de toda satisfaccion que abonarán la conducta y honradez de los dichos, y no tendrán inconveniente en salir de esta ciudad.

Cualquiera que necesite agua de mar á 5 rs. la carga en tienda y á 6 en piso, acuda á la calle de los Vigatanes, casa de Figueras.

Cualesquiera sugeto que tuviese que traducid algun papel, carta ó escritura del italiano al español, ó bien copiarlo, acuda á la Rambla, al memorialista que tiene su barraca puesta al lado de las mesas del tabaco.

En la calle de la Canuda, núm. 21, cuarto principal, se servirá de comer y cama á uno ó dos señores á un precio equitativo, y allí mismo les lavarán y plancharán la ropa si les acomoda.

El que quisiese dejar á carta de gracia ó en hipoteca 10tt sobre una pieza de tierra de cuatro mojudas de estension, sita en el término de San Juan Despi, acuda al memorialista del lado de las mesas del tabaco, que dará razon.

Ventas. En la plaza del Borné, un inquilino de casa Nadal, al lado de un semulero, vende sal de Cardona de superior calidad á dos pesetas y doce cuartos la arroba, y se venderá por quintales, arrobas y medias arrobas.

Bajo el arco de Santa María, casa de Francisco Viñals, se vende aceite de superior calidad á cuatro pesetas el cuartal, y en la misma tienda se venden jamones dulces de superior calidad á nueve reales vellon la libra carnicera.

El sacristan menor del Pino Ramon Ferrer, tiene para vender un órgano grande de mano con dos sintonías y muchas contradanzas.

Josef Artigas, revendedor, en la calle de los Baños, tiene el encargo de vender cincuenta cargas de vinagre muy bueno y de color hermoso, el que se venderá á cargas, medias cargas y á harrilones, y se dará á 12^{ts} 16^{ds} la carga, y por menor á doce cuartos el porron.

Bajo el arco de Palacio, al lado de la fonda de los Tres Reyes, á mas de los géneros ya anunciados, se venden botellas de marrasquino superior á 16 rs. vn. cada una.

Retornos. En la calle de Santa Ana, núm. 9, entrando por la Rambla, á mano izquierda, hay una tartana de retorno para Igualada y Cervera.

Perdidas. Quien haya encontrado cuatro llaves atadas con una cinta negra, que se cayeron días pasados de un balcon de la casa que hace esquina á la Rambla, núm. 8, segundo piso, á mano izquierda sírvase devolverlas á la misma habitacion, que á mas de las gracias se le gratificará.

Desde la calle Condal hasta el convento de San Josef, pasando por la calle de Santa Ana y Rambla, se extravió la parte segunda del tomo primero del tratado elemental de matemáticas por Vallejo: el sugeto que la haya encontrado se servirá entregarla á D. Pedro Mártir Armet, maestro de primera educacion, que vive en las cuatro esquinas de Bellafilla, quien dará tres pesetas de gratificacion.

Pasando una tartana desde la puerta Nueva, por el paseo de la Esplanada, San Sebastian, Fustería hasta la calle den Uadó y casa del señor Don Josef Ignacio de Mercader, se le perdió la portezuela: el que la haya recogido se servirá llevarla á casa de dicho señor, ó bien avisar en donde se halla, que de todos modos se le dará una competente gratificacion.

Servientes. Se necesita una criada francesa de 18 á 25 años de edad, que sepa los quehaceres de una casa: dará razon D. Ramon Vellabre, que vive en la plaza de la Constitucion, al lado del armero, último piso.

Para servir á un señor solo se necesita una criada que sepa guisar bien y lavar con las demas obligaciones: la que tenga estas circunstancias y personas que la abonen, acuda al café de Montenegro, calle del Conde del Asalto.

Noдрizas. Juan Termes, en la calle Ancha, núm. 10, cuarto piso, informará de una señora que busca criatura para criar.

Cualquiera que necesite una ama de toda satisfaccion, cuya leche es de cuatro meses, y desea criar en casa de los padres de la criatura, acuda á la calle de los Flasaders, núm. 3, casa Ballet, que informarán de ella.

Teatro. La misma opera de ayer. A las siete.

En la imprenta de D. Antonio Brusi, impresor por Cámara de S. M.